Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cumara Penal de la Corte de Apelacin de Santiago, del 16 de noviembre de 2016.

Materia: Penal.

Recurrentes: Nelson Rafael slvarez Rodræguez y Comercial Belln, S. A.

Abogados: Licdos. Alberto Risk Carias, Guillermo Estrella Ramia y Mario Eduardo Aguilera Goris

Recurrido: Willy Nelson Mart¿nez HernJndez.

Abogados: Licda. Madga Astacio, Licdos. Orlando Aracena Russel y Orlando Aracena Pea.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto Sunchez, en funciones de Presidente; Esther Elisa Agelun Casasnovas e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracia, dicta en audiencia polica, como Corte de Casacia, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Nelson Rafael elvarez Rodr¿guez, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cedula de identidad y electoral nm. 031-0083391-6, domiciliado y residente en la calle G, casa nm. 18, sector Corona Plaza, Santiago de los Caballeros y la sociedad comercial Belln, S. A., con domicilio social y principal en la carretera Duarte, kilmetro 3 ½, Pontezuela, Santiago de los Caballeros, querellantes, contra la sentencia nm. 359-2016-SSEN-0410, dictada por la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 16 de noviembre de 2016, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Ocdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al Lic. Alberto Risk Carias por s çy por Licdos. Guillermo Estrella Ramia y Mario Eduardo Aguilera Goris, actuando a nombre y en representacin de Belln, S. A, parte recurrente, expresar a la Corte lo siguiente: "Primero: Declarar admisible el presente memorial de casacian incoado en contra de la sentencia nam. 359-2016-SSEN-0410, dictada por la Primera Sala de Comara Penal de la Corte de Apelacian de Departamento Judicial de Santiago, y notificada en fecha 6 de enero del aão 2017 por haber sido realizado conforme a las normas procesales penales que rigen la materia; Segundo: Declarar con lugar el presente recurso de casacian en contra de la referida sentencia namero 359-2016-SSEN-0410, y en virtud de la norma del artigiculo 427 inciso 2 literal b), del Cadigo Procesal Penal, modificada por la Ley 10-15, tenga a bien ordenar la celebracian total de un nuevo juicio ante el Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, compuesto de la manera establecida en la norma del artigiculo 423 del Cadigo Procesal Penal, a fin de que sean ponderados racionalmente los medios probatorios ofertados para el caso de especie; Tercero: Que sean condenado el recurrido Willy Nelson Martignez Hernondez, al pago de las costas civiles del procedimiento distrayendo las mismas a favor de los abogados concluyentes quienes las han avanzado en su totalidad";

Oçdo a la Licda. Madga Astacio por s çy por los Licdos. Orlando Aracena Russel y Orlando Aracena Pea, actuando a nombre y representacin de Willy Nelson Martçnez Hern Indez, parte recurrida, expresar a la Corte lo siguiente: "Primero: Que en cuanto a la forma bueno y valido el presente recurso de casaci\(\text{E}\)n presentado por la Ferreter \(\xi_a\) Bell\(\text{E}\)n, S. A. y/o Manuel Gonz \(\text{Jez Garc}\)ez Garc\(\xi_a\) y/o Nelson Rafael \(\xi\)lvarez Rodr\(\xi_a\)guez por ser interpuesto en el tiempo \(\hat{J}\)bil en conformidad con los preceptos legales vigentes; Segundo: En cuanto al fondo sea declarado inadmisible el presente recurso de casaci\(\text{E}\)n presentado por Ferreter\(\xi\)a Bell\(\text{E}\)n, S. A. y/o Manuel Gonz\(\text{Jez Garc}\xi\)a

y/o Nelson Rafael elvarez Rodreguez; en consecuencia, confirme la sentencia recurrida en contra de la Ferreter ga Bellen, S. A. y/o Manuel Gonz Jez Garcea y/o Nelson Rafael elvarez Rodreguez; con relacien al ciudadano Willy Nelson Martenez Hern Jndez; Tercero: En cuanto al pago de la costas del procedimiento a favor de los abogados postulantes quien afirma haberla avanzado en su totalidad y bajo toda reserva de derecho";

Ocdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito contentivo de memorial de casacin suscrito por los Licdos. J. Guillermo Estrella Ramia y Mario Eduardo Aguilera Goris, en representacin de los recurrentes, depositado el 3 de febrero de 2017, en la secretar de la Corte a-qua, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolucin de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declar admisible el recurso de casacin interpuesto por los recurrentes, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el de 20 de agosto de 2018;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los art*c*culos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificados por la Ley nm. 10-15;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que en fecha 17 de enero de 2014, la Licda. Aida Maya Reyes, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Judicial de Santiago, interpuso formal acusacin y solicitud de apertura juicio en contra de Yunior Antonio Soto Pérez y Willy Nelson Martanez Hernandez, por violacin a los artaculos 150, 265, 266, 379 y 401 del Cdigo Penal Dominicano, en perjuicio de los hoy recurrentes Belln, S. A. y Nelson Rafael elvarez Rodraguez;
- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Tercer Tribunal Colegiado de la CUmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el cual en fecha 18 de agosto de 2015, dict su sentencia nm. 293-2015, y su dispositivo es el siguiente:
 - "PRIMERO: Declara al ciudadano Yunior Antonio Soto Pérez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral nºm. 031-0457553-9, domiciliado y residente en la calle 7, casa nºm. 7, sector Ensanche Bermadez, Santiago. (actualmente en libertad), la absolucian a su favor, por el desistimiento hecho por la parte querellante y actora civil, por ser de acci\mathbb{Z}n p\mathbb{Z}blica a instancia privada; SEGUNDO: En cuanto a Willy Nelson Mart ≤nez Hern Lndez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral nº2m. 031-0489605-9, domiciliado y residente en la calle 17, casa s/n, detrus de Lovera Bar, Buenos Aires, Santiago, (actualmente en libertad), no culpable de cometer los il ¿citos penales falsificaci™n de escritura privada, asociaci⊡n de malhechores y robo asalariado, previsto y sancionado por los art ≤culos 150, 265, 266, 379 y 401 del Cidigo Penal Dominicano, en perjuicio de empresa comercial Bellian, S.A., representada por el sellor Nelson Rafael «Ivarez Rodr guez, en consecuencia pronuncia a su favor la absoluci\u00edn, por insuficiencia de pruebas, en aplicaci\(\textit{2}\)n de las disposiciones del art \(\mathcal{S}\)culo 337 numeral 2 del C\(\textit{2}\)digo Procesal Penal; **TERCERO:** En cuanto a la forma, se declara buena y vJida la querella en constituci\(\mathbb{I}\)n en actor civil incoada por el ciudadano Yunior Antonio Pérez y Willie Nelson Mart ¿nez Hern Jndez, en nombre y representacian de la entidad comercial Bellan, debidamente representada por el se\@or Nelson Rafael elvarez Rodreguez Soto, por haber sido hecha en tiempo $h \mathcal{L}$ bil y de conformidad con la ley; en cuanto al fondo, se rechaza por no haberse probado el hecho punible; **CUARTO:** Ordena el levantamiento de las medidas de coerci\(\mathbb{E}\)n que en ocasi\(\mathbb{E}\)n del presente proceso, les hayan sido impuestas a los encartados Yunior Antonio Soto Pérez y Willy Nelson Mart صerez Hern hdez; **QUINTO:** Exime de costas el proceso con relaci\overline{a}n a los imputados Yunior Antonio Soto Pérez y Willy Nelson Mart &nez Hern Indez; **SEXTO:** Acoge las conclusiones presentadas por las Defensas Técnicas, parcialmente la de la parte querellante rechazando las del Ministerio Pablico; SiPTIMO: Ordena a la secretar a coman comunicar copia de la presente decisien al Juez de la Ejecucien de la Pena de este Distrito Judicial, una vez transcurran los plazos previstos para la interposici™n de los recursos";
- c) que con motivo del recurso de alzada, intervino la sentencia nm. 352-2016-SSEN-0410, ahora impugnada,

dictada por la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 16 de noviembre de 2016, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: En cuanto a la forma ratifica la regularidad del recurso de apelaci\(\textit{\textit{l}}\) interpuesto por Bell\(\textit{\textit{l}}\). S.A., y Nelson Rafael «Ivarez Rodr\(\textit{\textit{g}}\) guez, quienes tienen como abogados constituidos a los licenciados J. Guillermo Estrella Ramia, Jos\(\textit{e}\) Octavio L\(\textit{l}\)pez Dur\(\textit{f}\) y Mario Eduardo Aguilera Goris, en contra de la sentencia n\(\textit{l}\)m. 293/2015, de fecha 18 del mes de agosto del a\(\textit{l}\)o 2015, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, desestima el recurso de que se trata, quedando confirmada la sentencia apelada; **TERCERO:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento; **CUARTO:** Ordena la notificaci\(\textit{l}\)n de la presente sentencia a las partes del proceso";

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y lo planteado por el recurrente:

Considerando, que los recurrentes esgrimen como nico punto que la Corte a-qua incurri en una ilogicidad manifiesta en su razonamiento, al estimar como correcta la valoracin que el tribunal de juicio diera a las pruebas, de manera espec

fica al acta de allanamiento y la certificacin de entrega voluntaria, mismas que fueron descartadas por este ltimo; también plantean que el juzgador obro mal al manifestar que era necesario un peritaje que comprobara la falsedad de las facturas;

Considerando, que se analiza nicamente lo relativo a la ilogicidad en que incurri la alzada al confirmar lo decidido por el juzgador con respecto a la no incorporacin de la prueba consistente en el acta de allanamiento al proceso, en razn de que los demús alegatos no fueron planteados ante esa instancia, por tal razn constituyen medios nuevos inaceptables en casacin;

Considerando, que para fallar en ese sentido la Corte a-qua respondi en lo referente al valor dado a las pruebas por parte del juzgador del fondo, entre otras cosas, que el fallo apelado fue suficientemente motivado en lo que respecta al fardo probatorio analizado en el juicio en cuanto al razonamiento desarrollado en torno a éstas, determinando la alzada que las mismas no tuvieron la fuerza suficiente para destruir la presuncin de inocencia de que era titular el imputado descargado; que en el presente caso el juzgador luego de someterlas a su escrutinio determin que la presuncin de inocencia que revestça al imputado no se destruy, razn por la cual lo descarg, decisin ésta que fue corroborada por la Corte a-qua;

Considerando, que el juez en la funcin valorativa en el sistema procesal penal que nos rige, al ponderar los medios de prueba, los somete al escrutinio y a la sana critica, es decir, a las reglas de la Igica, los conocimientos cientéficos y las múximas de experiencia, partiendo de la valoracin conjunta y armnica de los mismos;

Considerando, que los hechos punibles y sus circunstancias pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba permitido, salvo prohibicin expresa y la misma solo puede ser valorada si ha sido obtenida por un medio licito y conforme la norma legal vigente a esos fines, como sucedi en la especie; ademús, en virtud del principio de libertad probatoria, mediante el cual los hechos punibles y sus circunstancias pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba permitido, salvo prohibicin expresa, y en virtud del mismo, las partes pueden aportar todo cuanto entiendan necesario, teniendo facultad el juez, luego del examen de las mismas, de darle el valor que considere a cada una, como ha sucedido en el presente caso, en consecuencia se rechaza su alegato quedando confirmada la decisin.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, -

FALLA:

Primero: Declara regular en la forma el recurso de casacin incoado por Belln, S. A. y Nelson Rafael elvarez Rodræguez, contra la sentencia nm. 359-2016-SSEN-0410, dictada por la Primera Sala de la Comma Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Santiago el 16 de noviembre de 2016, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo.

Segundo: Rechaza en el fondo el indicado recurso por las razones descritas en el cuerpo de esta decisin;

Tercero: Condena al recurrente al pago de las costas del procedimiento;

Cuarto: Ordena la notificacin de la presente decisin a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de Santiago para los fines pertinentes.

(Firmados) Fran Euclides Soto SUnchez-Esther Elisa AgelUn Casasnovas-Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d $_{\mathcal{Q}}$ a, mes y ao en él expresados, y fue firmada, le $_{\mathcal{Q}}$ da y publicada por m $_{\mathcal{Q}}$, Secretaria General, que certifico.